



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
Demandante:	LIBIA YANETH RICARDO.
Demandado:	OSVALDO MIGUEL MADERA GARCÍA.
Radicado:	05250-31-84-001-2001-00037-00
Sustanciación	Nro. 99 de 2020
Asunto:	Acoge parcialmente petición

El alimentario en este proceso, señor MIGUEL ÁNGEL MADERA RICARDO, a través de memorial, ha pedido se oficie a la Secretaría de Educación y Cultura Antioquia, para que informe los motivos por los cuales no se está dando cumplimiento a la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2001, dentro del proceso de la referencia, decisión que fue comunicada mediante oficio nro. 937 del 25 de octubre del 2001, en donde se les informó el embargo del veinte por ciento (20%) del salario y las prestaciones sociales. Lo anterior obedece a que en el año 2016 no se hicieron descuentos de la prima de navidad, en el año 2017 no se hizo descuento de la pensión, en el año 2017 no se hicieron descuentos de las primas, y a la fecha solo llega una deducción cuando debieron ser dos, esto es, del salario y de la pensión.

A este pedimento se atenderá parcialmente, por lo siguiente:

En la sentencia proferida en este asunto, del 13 de septiembre de 2001, se dispuso:

*“PRIMERO: CONDENAR al señor OSVALDO MIGUEL MADERA GARCÍA, a contribuir por concepto de cuota alimentaria definitiva en favor de su hijo MIGUEL ÁNGEL MADERA RICARDO, con el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su salario mensual devengado y de todas sus prestaciones sociales que perciba como educador, dichas sumas serán retenidas por el cajero pagador y consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y entregadas a la representante legal del menor...”*

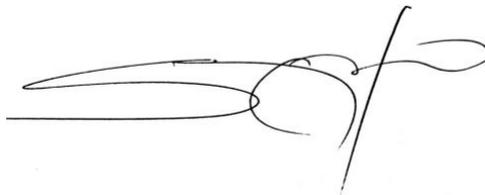
Como se observa la orden impartida en sentencia, solo cubre salario y prestaciones sociales, y éste último concepto, según nuestro Código Sustantivo del Trabajo solo abarca cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, primas de vacaciones, y subsidios que perciba el empleado.

El peticionario implora que, se deben hacer dos retenciones, las del salario, prestaciones sociales y de la pensión, petición que no se acogerá en torno a la pensión. Solo se oficiará a la Secretaría de Educación Departamental para que se le de aplicación a la orden de embargo en torno al 20% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado, eso fue lo que se dispuso en el fallo aludido.

Si esta parte desea extender los efectos del fallo a la pensión que devenga el educador demandado simultáneamente con el salario y demás prestaciones sociales deberá intentar el proceso de regulación de alimentos. Por ahora se dará cumplimiento a lo que se dispuso en sentencia ya aludida.

En consecuencia, ofíciase a la secretaría de educación y cultura del departamento de Antioquia para que se sirvan darle pleno cumplimiento a la orden de embargo del salario y demás prestaciones sociales que devenga el educador OSVALDO MIGUEL MADERA GARCÍA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p> 
<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p>